

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	2448
RADICADO:	760013110012-2021-00399-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTES:	NANCY FORYS GOMEZ, FERNANDO FORI GOMEZ, ORLANDO FORI GOMEZ, VICTOR RAUL FORY GOMEZ, EDIT FORY GOMEZ, LEONEL FORY GOMEZ, HECTOR FORI GOMEZ, NIRIO FORY GOMEZ, YENNY BONILLA FORY Y YAMILETH BONILLA FORY
CAUSANTES:	MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION de los causantes MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY, presentada por los señores NANCY FORYS GOMEZ, FERNANDO FORI GOMEZ, ORLANDO FORI GOMEZ, VICTOR RAUL FORY GOMEZ, EDIT FORY GOMEZ, LEONEL FORY GOMEZ, HECTOR FORI GOMEZ, NIRIO FORY GOMEZ, YENNY BONILLA FORY Y YAMILETH BONILLA FORY, estas dos últimas en representación de su madre fallecida MARIA ITALIA FORY GOMEZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la hija fallecida de los causantes MARIA ITALIA FORY GOMEZ, con el fin de acreditar el parentesco de las coherederas en representación, YENNY y YAMILETH BONILLA FORY.

SEGUNDO: Deberá aportar el poder conferido por los coherederos HECTOR FORY GOMEZ, YENNY y YAMILETH BONILLA FORY para el presente proceso, toda vez que lo aportado es el poder conferido por estos al coheredero LEONEL FORY GOMEZ para la venta de sus derechos herenciales y su correspondiente recibo de pago.

TERCERO: En caso de que los coherederos HECTOR FORY GOMEZ, YENNY y YAMILETH BONILLA FORY, hayan realizado la venta de sus derechos herenciales a través del heredero LEONEL FORY GOMEZ, deberá allegarse la respectiva escritura pública de compraventa, atendiendo que se trata de un acto solemne.

CUARTO: Conforme a lo reglado en el inciso 2 del artículo 487 en concordancia con

el artículo 520 del C.G.P., deberá realizar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de la sociedad conyugal junto con su respectivo avalúo, aclarando cuales son bienes propios y cuales sociales.

TERCERO: Indicara quien es el señor ISABELINO FORY GOMEZ y porqué lo enuncia como demandado y pone sus datos de notificación. En caso de que se trate de otro coheredero, deberá allegar su registro civil de nacimiento.

CUARTO: Afirmará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo electrónico del señor ISABELINO FORY GOMEZ, corresponde al utilizado por él, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 82 CGP y Dcto 806 de 2020

SEXTO: Deberá darle aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 e indicar el correo electrónico donde deba recibir notificaciones el apoderado, toda vez que aporta el mismo de los demandantes.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JULIO CESAR GONZALEZ AGUDELO portador de la tarjeta profesional 21.596 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO 2021-00399

Código de verificación:

**d9980086176aa280e08e12b133b86aa1c5bdb2d682d5d284c1fe307f7e7
ff223**

Documento generado en 26/10/2021 11:12:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>